SENA – Regional Tolima
Centro Agropecuario La Granja

ACTA DE JUSTIFICACION PARA ADICIONAR EL CONTRATO No. 5851667 DEL 01 de febrero de 2024

CONTRATO No.:	5851667 del 01 de febrero de 2024
CONTRATISTA:	**LUIS ANDRES GALINDO GALEANO** C.C. No. 93410288
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor para planear y orientar la Formación Profesional Integral en la Red de Conocimiento AGRICOLA - AREA TEMATICA AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD - PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CARNICOS Y DERIVADOS - FRUTAS Y VERDURAS - LÁCTEOS Y DERIVADOS - PANADERIA Y REPOSTERIA - CHOCOLATERIA - COCINA - MICROBIOLOGIA de Formación del Centro, en el marco de los programas de formación Titulada Y Complementaria presencial del Centro Agropecuario La Granja SENA - Espinal, de acuerdo a los requerimientos del sector productivo, sus cadenas y la proyección social de las comunidades.
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($46.532.667,00)
VALOR A ADICIONAR:	DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.527.333,00)
VALOR TOTAL:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL PESOS ($49.060.000,00)
PLAZO:	A partir del 01 de febrero de 2024 y hasta el 13 de diciembre de 2024**,** previo cumplimiento de requisitos de legalización del contrato, en todo caso la fecha de terminación del contrato no podrá exceder el 30 de diciembre de 2024.
PLAZO A ADICIONAR:	Diecisiete (17) días calendario
PLAZO TOTAL:	A partir del 01 de febrero de 2024 y hasta el 30 de diciembre de 2024**,** previo cumplimiento de requisitos de legalización del contrato, en todo caso la fecha de terminación del contrato no podrá exceder el 30 de diciembre de 2024.

En Espinal - Tolima, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2024, en el Centro Agropecuario La Granja del SENA Regional Tolima, se reunió **LUIS ANDRES GALINDO GALEANO** (Contratista) y **FAVIO ARMANDO MEDINA CALDERON** (Supervisor), con el fin de justificar la adición, al Contrato No. 5851667 del 01 de febrero de 2024 motivada por las siguientes razones:

El Centro Agropecuario La Granja actualmente cuenta con 574 Aprendices Activos Etapa Productiva, los cuales corresponden a Tecnólogos y Técnicos Presenciales, de los que 285 corresponden a Aprendices con Contrato de Aprendizaje Vigente y entre las otras diferentes alternativas con las cuentan para culminar su proceso de formación y lograr certificarse, de acuerdo a lo anterior se requiere el apoyo del contratista para realizar seguimiento a los aprendices en etapa productiva, teniendo en cuenta que los instructores de planta se encuentran en vacaciones colectivas y el Centro de Formación no cuenta con funcionarios para atender el seguimiento ni las diferentes situaciones que se presenten dentro de las diferentes alternativas en lo que resta de la presente vigencia.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario seguir contando con el apoyo del Instructor para el programa de Titulada y Complementaria del Centro Agropecuario La Granja – SENA, Espinal – Tolima, toda vez que sus servicios permiten la culminación exitosa del programa que se viene desarrollando y que las actividades planteadas puedan efectivizarse en su totalidad.

En este sentido, es necesario adicionar y prorrogar el mencionado contrato para efectos de poder satisfacer las necesidades de la entidad y efectuar el cumplimiento de objetivos propuestos en las áreas que apoya el contratista.

Los argumentos anteriores tienen fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, incorporado por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece lo siguiente:

> ***Artículo 40°.-*** *Del Contenido del Contrato Estatal. Las -estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*** *(...)*

De esta forma se hace necesaria la modificación de la cláusula TERCERA referente al valor del contrato y forma de pago, y la cláusula SEGUNDA referente al plazo del Contrato cuyos textos definitivos quedaran de la siguiente manera:

> ***CLAUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO****: El valor total del presente contrato es máximo de* ***CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL PESOS ($****49.060.000,00****)*** *incluido IVA (de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: Se fija como valor total para el contrato la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL PESOS ($49.060.000). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Once (11) pagos iguales por los meses de febrero a diciembre 2024, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($4.460.000) cada uno. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo con el cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta* ***de Ahorros No. 0435002818 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA,*** *cuyo titular es el (la) Contratista;* ***PARAGRAFO PRIMERO:*** *El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes.* ***PARAGRAFO SEGUNDO:*** *Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago.*

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: A partir del 01 de febrero de 2024 y hasta el 30 de diciembre de 2024**,** previo cumplimiento de requisitos de legalización del contrato, en todo caso la fecha de terminación del contrato no podrá exceder el 30 de diciembre de 2024.

Las demás cláusulas del Contrato No. 5851667 del 01 de febrero de 2024 quedarán incólumes y no se efectuará aclaración o modificación alguna sobre ellas.

De acuerdo con lo esgrimido en párrafos anteriores, se hace necesario iniciar el trámite correspondiente a la elaboración del acta pertinente.

EL SUPERVISOR

FAVIO ARMANDO MEDINA CALDERON
Coordinador Académico

EL CONTRATISTA

LUIS ANDRES GALINDO GALEANO
Cedula de Ciudadanía N° 93410288